

la distribución proporcional de la suma percibida, entre aquellos á quienes corresponda.

§ 6º Los fraudes que se cometieren en la presentación de frutos con objeto de obtener mayor porción en la distribución, serán penados con la exclusión total de sus autores, de entre los beneficiados por esta disposición.

§ 7º Los Ayuntamientos á quienes corresponda, pueden reglamentar todo lo que crean conveniente para asegurar la justicia en los repartos á que haya lugar.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Diciembre de 1883, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—Ulises Heureaux.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, W. Figuereo.—Refrendada: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.—Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2190.—RESOLUCION del P. E. concediendo al ciudadano Pablo Bernier el derecho de establecer una barca en el río Yabacao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Por cuanto el ciudadano Pablo Bernier ha solicitado permiso para establecer una barca, que facilite el pasaje de una á otra orilla, en las inmediaciones de la boca del Yabacao, río tributario del Ozama, con la facultad de cobrar á su provecho exclusivo, por un número de años los derechos de pasaje.

Considerando: que todo lo que tienda á facilitar las comunicaciones entre dos porciones del país es provechoso á la comunidad.

De acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Conceder permiso al ciudadano Pablo Bernier para establecer la barca en el lugar mencionado, bajo las condiciones siguientes:

1ª Construir, á su exclusivo costo, una barca sólida de doble fondo y forrada de cobre, que mida cuando menos quince piés de largo y diez de ancho, la que se conducirá por un cabo de pita ó de cabulla de pulgada y media de grueso sólidamente fijado en las dos opuestas orillas del río.

2ª Cobrará á su exclusivo provecho el derecho de pasaje durante nueve años, conforme á la tarifa que rige para la barca de Hayna.

3ª Durante ese tiempo deberá mantener, así la barca como el cabo, en las mejores condiciones de solidez y seguridad, perdiendo de hecho el presente permiso desde el momento en que no llene esas condiciones.

4ª Al vencimiento de los nueve años, deberá entregar al Estado una barca nueva con sus accesorios de igual modo, siempre que la que tenga en uso sea la misma que hoy construirá ú otra que no presente en un examen pericial toda la solidez que debe tener como nueva.

5ª Dos años antes de vencerse el término de este permiso, deberá el concesionario prestar una fianza que garantice el cumplimiento de la anterior condición, bajo pena de no poder continuar gozando de los derechos que se le otorgan, y debiendo entregar desde entonces la barca y sus accesorios en estado útil.

6ª El concesionario podrá traspasar sus derechos á quien le conviniere con las mismas condiciones que se han señalado.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Diciembre de 1883, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2191.—RESOLUCION del P. de la R. encargando de la Cartera de lo Interior y Policía al Ministro de Guerra.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Debiendo ausentarse temporalmente de esta Capital el general Wenceslao Figuereo, Ministro de lo Interior y Policía,